



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 158 DE 2021
(19 DE JULIO)**

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA LEY SECA, SE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE (PARRILLERO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON EL FIN DE PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE CHÍA

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 213, 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14, 36 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 580 de 2021 y el Decreto N° 251 de 2021 de la Gobernación de Cundinamarca y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho a la movilidad y libre circulación en el territorio nacional, así como la posibilidad de imponer ciertas limitaciones a su ejercicio, al prever que "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*", disposición de la cual se desprende que las entidades y autoridades públicas pueden, de acuerdo con sus competencias, imponer restricciones a la libertad de circulación de las personas, con arreglo a la ley y buscando la satisfacción del interés general y la protección de los derechos de la comunidad.

Que el artículo 315 de la Constitución atribuye a los Alcaldes competencias para:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)"

Que artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", preceptúa que los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 señala las siguientes facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público:

"Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Parágrafo. En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia.

Que el artículo 202 ibídem establece:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio,

[Handwritten mark]

podrán ordenarlas siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de Influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

Que corresponde al Alcalde Municipal de Chía, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 está facultado para: 1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.* 2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.* 3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)* 11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*

Que en la noche del 04 de mayo de 2021, un grupo de personas violentas lanzaron objetos contundentes contra el grupo del ESMAD que protegía el Centro Comercial Centro Chía, los vándalos se desplazaron desde el sector Colombia por la vía Avenida Pradilla y a su paso por el Almacén Jumbo lanzaron objetos contundentes contra las vidrieras de los locales comerciales causando destrozos en la infraestructura de los establecimientos, continuaron hacia el parque principal del municipio en donde afectaron puertas y ventanas de la sede principal de la Alcaldía municipal, afectaron al personal de vigilancia, causaron destrozos especialmente a las instalaciones y elementos de oficina de la Secretaría de Hacienda y como resultado un agente del ESMAD resultó lesionado y tres individuos detenidos por los actos vandálicos quienes afrontan el procedimiento de judicialización ante la Fiscalía General de la Nación, por su parte la Policía Judicial se encuentra en labor de investigación, individualización e identificación de otros sujetos a partir de las imágenes captadas por las cámaras de seguridad de la central de emergencias, Los actos vandálicos se extendieron los días 05 y 06 de mayo de 2021.

Que según reportó la comandante de Estación de Policía al interior del Consejo Municipal Extraordinario de Seguridad realizado en la mañana del 19 julio de 2021, se hace necesario ordenar la medida la ley seca en el municipio de Chía a partir de las (11:59 p.m.) del día 19 de julio de 2021 hasta las (11:59 p.m.) del 20 de julio de 2021.

Que, en razón a la información proveniente de organismos de inteligencia, la cual conforme a las Leyes 1621 de 2013 y 1712 de 2014 goza de reserva, atinente a posibles desordenes en el espacio público especialmente en el casco urbano, se hace necesario adoptar además de la medida de ley seca, otras medidas tendientes a preservar y mantener el orden público en el municipio de Chía.

Que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca expidió el Decreto N° 251 del 16 de julio de 2021 "Por el cual se adoptan medidas tendientes a preservar y mantener el orden público en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", entre otras el toque de queda.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - LEY SECA. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio del municipio de Chía a partir de las (11:59 P.M.) del día 19 de julio de 2021 hasta las (11:59 P.M.) del día 20 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROHIBICIÓN DE PARRILLERO. Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante (parrillero) con el fin de preservar el orden público en el territorio de Chía, a partir de las (11:59 P.M.) del día 19 de julio de 2021 hasta las (11:59 P.M.) del día 20 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - VEHÍCULOS DISTRIBUIDORES DE GAS PROPANO. **RESTRINGIR** la movilidad de vehículos distribuidores o transportadores de gas propano en cilindros, en el municipio de Chía, a partir de las (11:59 P.M.) del día 19 de julio de 2021 hasta las (11:59 P.M.) del día 20 de julio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE MATERIALES. **RESTRINGIR** la movilidad de vehículos transportadores de materiales de construcción y escombros, en el municipio de Chía, a partir de las (11:59 P.M.) del día 19 de julio de 2021 hasta las (11:59 P.M.) del día 20 de julio de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - PROHIBICIÓN DE ARMAS. Prohíbese en toda la jurisdicción del municipio de Chía, el porte de todo tipo de armas contundentes, corto contundentes, cortopunzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, elementos o residuos químicos inflamables, pinturas o similares, líquidos y aerosoles, explosivos,

sustancias peligrosas, infecciosas y corrosivos a partir de las (11:59 P.M.) del día 19 de julio de 2021 hasta las (11:59 P.M.) del día 20 de julio de 2021.

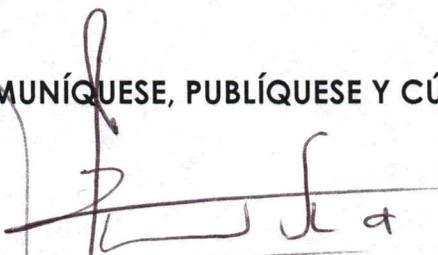
ARTICULO SEXTO. - SANCIONES: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones impartidas mediante el presente Decreto darán lugar a multa Tipo 4, que se hará efectiva a través de la imposición de un comparendo por parte de la Policía Nacional y cuyo valor asciende a (\$969.094 mil pesos). Novecientos sesenta y nueve mil. Noventa y cuatro mil pesos m/l/col.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DIVULGACIÓN. Ordénese a las Oficinas de Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, para que se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número del decreto seguido del título del acto administrativo, en las cuentas oficiales de la Alcaldía de la redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan la medida de restricción antes de su aplicación.

ARTÍCULO OCTAVO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige desde su expedición y sus medidas tendrán vigencia transitoria. Deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chía


EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno

Aprobó: Oscar Alfaro – Secretario de Movilidad 
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó y Elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado - DSCC 